



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 9 de Enero de 2026

NÚM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 37.00 del día
\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 269

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII bis al artículo 20 y se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX bis del artículo 47, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. Los titulares de las concesiones y permisos tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes obligaciones:

I. a la XVII. ...

XVII BIS. Los prestadores de servicios públicos de movilidad pasiva del Sistema Estatal de Transporte en el Estado de Michoacán de Ocampo, tienen prohibido el traslado a niñas, niños y adolescentes a zonas turísticas como hoteles, hostales, moteles, casas de huéspedes, cuartos amueblados para renta, albergues, casas provisionales y demás establecimientos de hospedaje con fines turísticos, así como campamentos, cabañas, paradores de casas rodantes, haciendas, casas rurales, posadas familiares y paradores carreteros que presten servicios al turista, el traslado sólo podrá realizarse si los menores están acompañados por sus padres o tutores legales quienes acreditarán dicha personalidad mediante la CURP.

En el caso de no encontrarse acompañados por sus padres o tutores legales, será obligatorio presentar una autorización escrita firmada por los padres o tutores legales ante fedatario público o la unidad administrativa o entidad

encargada del Desarrollo Integral de la Familia misma que será acompañada de las CURP respectivas;

XVIII. a la XX. ...

Artículo 47. ...

I. a la VIII. ...

IX. Coordinar acciones de difusión con los sectores sociales, académicos y laborales, sobre el conocimiento y aplicación de los Protocolos para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en espacios públicos y transporte público;

IX BIS. Diseñar e implementar acciones y programas de difusión dirigidos a los sectores de transporte y servicios turísticos, para garantizar la correcta aplicación del protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, así como, el protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes; y,

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

SEGUNDO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, contará con un

plazo de 120 días naturales, para implementar las acciones previstas en la fracción IX BIS del artículo 47 de la ley.

TERCERO. Queda derogada toda disposición legal que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DIANAMARIE ESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR. (Firmados).

COPIA SIMPLE
